



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales
2020 – Año del General Manuel Belgrano

Salta, 14 de diciembre de 2020

RES. DECECO N° 485/2020

Expte. N° 6128/20

VISTO:

La resolución DECECO N° 193/20 por la cual se aprueba el Contrato de Locación entre la facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Abog. Araceli Mabel Soriano, desde el día 02 de Marzo y hasta el 30 de Junio de 2020; y,

CONSIDERANDO:

La Providencia de fs. 12 de las presentes actuaciones, por medio de la cual el Secretario de Asuntos Académicos y de Investigación, solicita la confección del contrato de locación de servicios de la Abog. Soriano.

Que se cuenta con los recursos para afrontar el presente gasto.

POR ELLO:

En uso de las atribuciones que le son propias,

**LA VICEDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Tener por aprobado el Contrato de Locación de servicios suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y la Abog. ARACELI MABEL SORIANO, D. N. I. N° 36.419.636, a partir del día 1° de Julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la partida presupuestaria “Recursos Propios” de la Maestría de Derecho Privado.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la interesada y siga a la Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, publíquese y archívese.
E.E.A./N.F.A.

Cr. Juan Alberto Mariscal Rivera
Secretario As. Institucionales y Administrativos
Fac. Cs. Económ. Jur. y Soc. - UNSa.



Esp. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
VICE DECANA
Fac. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE SALTA

FACULTAD DE
CIENCIAS
ECONOMICAS,
JURIDICAS Y
SOCIALES



Maestría en Derecho Privado

Reconocimiento oficial provisorio mediante EX-2017-23719378-APN-DAC de CONEAU Sesión-Acta N°506/19

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representado en este acto por su Decano, Mg. **MIGUEL MARTÍN NINA**, D. N. I. N° 14.738.750, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada **EL COMITENTE**, por una parte; y por otra parte la Abog. **ARACELI MABEL SORIANO**, D. N. I. N° 36.419.636, en lo sucesivo **EL CONTRATISTA**, con domicilio sito Mza. 10 Lote 20 Grupo 648, Barrio Castañares, Salta Capital, acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

Primera. DISPOSICIONES GENERALES: A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el significado que se fija a continuación:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina, concretamente, el Código Civil y Comercial de la Nación y muy específicamente su Capítulo 6 - Sección 1ª. del título IV del Libro Tercero.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre **EL COMITENTE** Y **EL CONTRATISTA**, en los términos del artículo 1251º del Código Civil y Comercial.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "EL CONTRATISTA" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a **EL COMITENTE**, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que **EL CONTRATISTA** se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea **EL COMITENTE** o **EL CONTRATISTA** según el presente contrato.

Segunda. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES: Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre **EL COMITENTE** y **EL CONTRATISTA** existe una relación de empleo o de mandatario y de mandante, sino un vínculo contractual en los términos del artículo 1251º del Código Civil y sus disposiciones siguientes y concordantes, teniendo por norte que **EL CONTRATISTA** realiza su actividad sin relación de dependencia con **EL COMITENTE**.

Tercera. LUGAR DE LA PRESTACIÓN: La actividad que por el presente instrumento se contrata se realizará por **EL CONTRATISTA** en el ámbito de actividad de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

Cuarta. OBJETO. **EL CONTRATISTA** se compromete a cumplir funciones administrativas relacionadas con la Maestría en Derecho Privado, Primera Cohorte, aprobada por Resolución N° 152/18 del Consejo Superior de la U.N.Sa. Dependerá jerárquicamente de la Dirección del Postgrado, debiendo realizar como mínimo las siguientes actividades conforme a las normas vigentes: a) las tareas administrativas que fijen las autoridades de la Carrera de manera que el dictado de las clases y atención de los alumnos tengan normal desenvolvimiento; b) Recepción y distribución del material de los distintos módulos; c) Atención personal durante los días y horarios previstos para el dictado de los módulos y de otras actividades académicas; d) Toda otra acción y coordinación que se requiera, a criterio de las autoridades de la Carrera.

EL CONTRATISTA se obliga y acepta cumplir fielmente con lo requerido y, de acuerdo a la normativa de la Universidad Nacional de Salta, debe guardar estricta reserva de lo que tuviere conocimiento en razón de la tarea encomendada.



[Handwritten signature]

528,90
11/08/2019
2368313



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE SALTA

FACULTAD DE
CIENCIAS
ECONOMICAS,
JURIDICAS Y
SOCIALES



Maestría en Derecho Privado

Reconocimiento oficial provisorio mediante EX-2017-23719378-APN-DAC de CONEAU Sesión-Acta N°506/19

///...

Quinta. VIGENCIA Y DURACIÓN: El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2020 y vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2020., pudiendo ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización de EL COMITENTE.

Sexta. HONORARIOS Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATISTA percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a prestar, la suma de \$ 14.400 (pesos catorce mil cuatrocientos) mensuales, importe del cual se deducirán las retenciones impositivas y/o de cualquier otro gravamen que corresponda legal y tributariamente. EL CONTRATISTA deberá entregar previamente la factura correspondiente al periodo de que se trate.

Séptima. RESPONSABILIDADES: EL CONTRATISTA pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial, con EL COMITENTE. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de EL COMITENTE, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor de EL CONTRATISTA, reservándose EL COMITENTE el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

Octava. CARGAS DE EL CONTRATISTA: Están a su cargo los aportes previsionales, de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido al COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

EL CONTRATISTA no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de las prestaciones a que se obliga por este contrato.

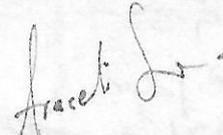
Novena. RESCISIÓN: Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, con no menos de sesenta (60) días corridos, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATISTA si éste suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para EL COMITENTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Décimo. NOTIFICACIÓN: A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, originada en este contrato y su cumplimiento, se considera domicilio especial el consignado en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones efectuadas por escrito, por cualquier medio que garantice conocimiento fehaciente por su receptor.

Décimo Primera. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN: EL COMITENTE y EL CONTRATISTA harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

De no ser ello posible, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta a los veintiocho (28) días del mes de Julio de dos mil veinte.


Anneli M. Soriano



